

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Se informa a la señora Juez que la demanda no fue contestada por la demandada en el término que contaba para ello dado que, acorde con la documentación obrante en archivo PDF 08, del expediente electrónico -concretamente folios 2 a 4-: **(i)** Los días 14 y 15 de diciembre de 2023, corrió el término al que alude el inciso tercero del art. 8 de la ley 2213 de 2022. **(ii)** del 18 de diciembre de 2023 al 22 de enero de 2024, se contabiliza el término para contestar la demanda. **(iii)** Del 23 de enero de 2024 al 29 de enero del mismo año, corrió el término señalado en el art. 28 del C. G. del P., para reformar la demanda. De igual manera, se tiene que del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, no corrieron términos por vacancia judicial, tal y como se indicó en constancia secretarial visible en archivo PDF 07 del expediente electrónico.

San Gil, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



CLARA STELLA TORRES PÉREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 686793105001-2023-00165-00

1º. Tener por **NO** contestada la demanda, por parte de la demandada **PCN TECNOLOGIA S.A.S.**

2. Señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00a.m.) del día diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), para que las partes comparezcan personalmente, a la audiencia pública prevista por el artículo 77 del C.P.T.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, diligencia en la que se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas; y, demás actuaciones que estime pertinentes el Juzgado para la dirección temprana del proceso (art. 48 C.P.T.S.S.).

En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá en la forma indicada por la normatividad antes indicada.

3º. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art 77 del C.P.T.S.S así:

a) Si inasiste la demandante se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

b) Si la inasistencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

c) Si los hechos no admiten prueba de confesión la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4º. Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Lifesize.

Por eso, se requiere a los apoderados de las partes para que permanezcan atentos al enlace que la Secretaría les remitirá a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual para celebrar la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

No obstante, se les informa a las partes y a sus apoderados que en el evento que así lo desee, pueden hacer presencia en la sala de audiencias del Juzgado Laboral del Circuito de San Gill, ubicada en la

oficina 406 del Palacio de Justicia, para realizar la audiencia de manera presencial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eaf681ebbf5589265d8c8e8ba70e2c2b54afd78c886c028f69c43fc07df7567**

Documento generado en 30/01/2024 05:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>